



BUENOS AIRES, 01 OCT 2012

VISTO el expediente N° 56.684 en el que se ha analizado la conducta del Sr. Daniel Héctor HORTA, a raíz de la denuncia incoada por el Sr. MUNIAGURRIA, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de la denuncia incoada por el Sr. MUNIAGURRIA Carlos Eugenio, quien manifiesta haber contratado un seguro para su vehículo con "DM Group".

Que a fs. 37 obra la Nota N° 32695 presentada por el Sr. MUNIAGURRIA ampliando y aclarando los hechos objeto de la denuncia. Manifestó que ante el siniestro sufrido se puso en contacto con "DM Group", quien lo deriva a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. y esta le informa que no se encuentra asegurado en la Compañía.

Que a partir de la situación descripta, el Sr. MUNIAGURRIA se comunicó nuevamente con "DM Group", derivándolo esta vez a "su Broker de Seguros Goncalves", siendo atendido por el Sr LEBRERO quien le comunica que se encuentra asegurado en RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

Que entre la documentación acompañada, obran tres recibos emitidos por "DM Group Organización de Seguros, de Daniel Héctor Horta" (Recibos Nros: 0001-10774 correspondiente al mes de septiembre de 2009 por un monto de Pesos Doscientos tres (\$ 203), – 0001-11901 correspondiente al mes de enero de 2010 por un monto de Pesos Doscientos sesenta y uno (\$ 261), 0001-12026 correspondiente al mes de febrero/marzo de 2010 por un monto de Doscientos sesenta y uno (\$ 261)).

Que en el primer recibo individualizado surge que el vehículo habría sido asegurado en LA ECONOMÍA COMERCIAL S.A. DE SEGUROS GENERALES y en los otros dos restantes se consigna a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. Cabe destacar que en ninguno se identifica el número de póliza, ni el número de cuota que el asegurado pagó y ninguno es válido como factura.



Que oportunamente se le corrió traslado a RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, quien manifestó que no ha podido detectar que el denunciante fuera asegurado de la compañía, como así tampoco el vehículo. Asimismo indica que no ha podido determinar relación alguna con los intermediarios o auxiliares en la celebración del contrato que refiere la nota recibida.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros informó que en el Registro de de Productores Asesores de Seguros no se encuentra inscripto el Sr., Daniel Héctor HORTA y tampoco resulta ser una Sociedad de Productores Asesores de Seguros “DM Group Organización de Seguros”.

Que a tenor de los hechos materia de denuncia la Asesoría Letrada considero viable realizar una inspección en el domicilio que figura en los recibos acompañados por el denunciante –Lacarra 87 Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P 1407)-, con el objeto de determinar si la firma “DM Group organización de seguros de Daniel Héctor HORTA” se encuentra intermediando como Productor Asesor de Seguros, sin encontrarse debidamente inscripto en el Registro correspondiente.

Que del Acta de Inspección obrante a fs. 57/9, surge que fueron atendidos por el Sr. Daniel Héctor HORTA, quien reconoció que no posee matrícula de productor y que no realiza registraciones.

Que el Sr. HORTA manifestó que a través suyo se contrató el seguro automotor correspondiente al vehículo objeto de la denuncia. Asimismo reconoció que emitió los recibos obrantes a fs. 10/11 y que percibió los montos descriptos, informando que rendía todas las cobranzas a la Organización Mataderos, cuyo titular sería el Sr. Diego Hernán GONCALVES.

Que a fs. 65/74 obra el informe producido por la Gerencia de Inspección en relación a la verificación practicada en el domicilio comercial de “DM GROUP Organización de Seguros” de Daniel Héctor HORTA., en el que se concluye que este último estaría intermediando en seguros sin estar debidamente habilitado



por este Organismo.-

Que respecto del Sr. Diego Hernán GONCALVES, tal como se refiere en el informe, pesa desde el año 2003, una inhabilitación absoluta para operar en los términos del artículo 8 inciso g) de la Ley N° 22.400, por haber actuado como Productor Asesor de Seguros sin tener la habilitación correspondiente. (Resolución S.S.N. N° 29408 de fecha 13/08/2003).

Que asimismo, fue denunciado penalmente y se encuentra interviniendo la Fiscalía N° 12 sita en Paraguay 1536 Piso 10, la denuncia se encuentra ratificada.-

Que la Asesoría Letrada, teniendo en cuenta la documental obrante en las actuaciones; el Acta de Inspección - fs. 57/9 – y lo informado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros, le imputó al Sr. Daniel Héctor HORTA titular de DM GROUP Organización de Seguros, haber intermediado en seguros sin revestir la calidad de Productor Asesor de Seguros; todo ello en contraposición con lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Ley N° 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia. Conducta que da lugar a la aplicación de la inhabilitación absoluta prevista por el artículo 8, inciso g), del cuerpo legal referido.

Que atento ello, se imprimió el trámite procesal del Art. 82 de la Ley N° 20.091, y se le confirió traslado al Sr. HORTA de las imputaciones y encuadres producidos y vista de las actuaciones, por Proveído N° 115. 978, habiéndose quedado notificado de conformidad a la constancia obrante a fs. 88 vta..

Que a fs. 90 la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo informa que no se ha presentado descargo alguno; en consecuencia no se han visto desvirtuados los hechos ni el encuadre legal conferido a los mismos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 79/81 ha emitido el dictamen que resulta integrante de la presente, por el cual aconseja, teniendo en consideración los bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados que fueron vulnerados por el imputado Sr. Daniel Hector HORTA, aconsejando inhabilitarlo en forma absoluta de conformidad al art. 8 inc. g) de la Ley N° 22.400, ya que el imputado hizo caso omiso de la legislación y la reglamentación vigente en la materia, actuando en franca desventaja y creando una competencia desleal con aquellos productores que se inscriben de conformidad con lo previsto en el art. 4 de la Ley N°



22.400, con el objeto de obtener la matrícula, a la vez que dejó en franca desprotección y afectando el patrimonio, ante el siniestro sufrido, a la persona que contrató con él y que entendía estar asegurada.-

Que el inc. f) del art. 67 de la Ley N° 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Inhabilitar en los términos del artículo 8 inc. g) de la Ley N° 22.400 para inscribirse en el Registro de Productores Asesores de Seguros al Sr. Daniel Héctor HORTA .-

ARTÍCULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota, una vez firme.-

ARTÍCULO 3º.- Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley N° 20.091.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, en el domicilio sito en Lacarra 87, C.A.B.A. y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN N° 3 7 1 2 8

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° DEL

EXPEDIENTE N° 56.684 - PRESUNTA VIOLACIÓN A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. DANIEL HÉCTOR HORTA

SÍNTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Inhabilitar en los términos del artículo 8 inc. g) de la Ley N° 22.400 para inscribirse en el Registro de Productores Asesores de Seguros al Sr. Daniel Héctor HORTA .-

ARTÍCULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota, una vez firme.-

ARTÍCULO 3º.- Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley N° 20.091.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, en el domicilio sito en Lacarra 87, C.A.B.A. y publíquese en el Boletín Oficial.-

Fdo. : Lic. JUAN A. BONTEMPO- SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.-